CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014; CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA JRCPHARMA ECUADOR S. A. Y CPA FRANCISCO JAVIER VERA RIVERA.

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte la compañía JRCPHARMA ECUADOR S. A., a quien en adelante se le podrá denominar "EL CLIENTE", representada por la señora Andrea Casal, en su calidad de Representante Legal; conforme se acredita con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante, y, por otra parte, el auditor externo debidamente calificado Sr. CPA. FRANCISCO JAVIER VERA RIVERA, con registro de contador público No. 32.378 a quien se le podrá denominar "EL AUDITOR", quienes libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CLIENTE contrata a EL AUDITOR para que preste los servicios de auditoría de los estados financieros del CLIENTE que incluyen el estado de situación financiera y los correspondientes estados de resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado el 31 de diciembre del 2014, y un resumen de las políticas contables significativas, así como otras notas explicativas de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF. La auditoría será realizada con el objetivo de expresar una opinión (o negación de ella, si fuera el caso) sobre los estados financieros mencionados anteriormente de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría

EL AUDITOR es Contador Público Autorizado, habilitado para prestar de manera independiente los servicios de Auditoría Externa según inscripción No. SC-SRNAE-2-807, otorgada por la Superintendencia de Compañías, acepta prestar los servicios de conformidad con la legislación ecuatoriana, las Normas Internacionales de Auditoría y con los términos y condiciones incluidas en el presente instrumento.

SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR

EL AUDITOR se compromete a realizar la auditoría de los estados financieros de EL CLIENTE por el año terminado el 31 de diciembre del 2014, de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que EL AUDITOR cumpla con requerimientos éticos y planifique y realice la auditoría para obtener certeza razonable de si los estados financieros no contienen errores materiales.

Una auditoría comprende la realización de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los saldos y revelaciones presentadas en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependerán del juicio del EL

AUDITOR incluyendo la evaluación del riesgo de errores materiales en los estados financieros por fraude o error. Una auditoría también comprende la evaluación de que las políticas de contabilidad utilizadas son apropiadas y de que las estimaciones contables hechas por la Administración DEL CLIENTE son razonables, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros. Debido a la naturaleza de las pruebas y las limitaciones inherentes de una auditoría, junto con las limitaciones inherentes de cualquier sistema de contabilidad y control interno, existe un riesgo inevitable de que ciertos errores materiales puedan permanecer sin ser descubiertos, aun cuando la auditoría sea planeada y ejecutada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría.

En el desarrollo de la evaluación del riesgo, EL AUDITOR considerará los controles internos relevantes implementados por EL CLIENTE para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Sin embargo, EL AUDITOR comunicará en forma escrita sobre cualquier deficiencia significante en el control interno relacionado con la auditoría de los estados financieros.

TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

EL CLIENTE asume entera responsabilidad por la preparación y presentación razonable de los estados financieros incluyendo las notas explicativas, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF y del control interno determinado por la gerencia como necesario para permitir la preparación de los estados financieros libres de errores materiales debido a fraude o error.

EL CLIENTE proveerá toda la información indispensable para el desarrollo del examen y que es relevante para la preparación de los estados financieros. Dicha información incluye detalle de las partidas que integran las cuentas, reconciliaciones, documentación soporte y otros asuntos pertinentes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros. Así mismo, EL CLIENTE proveerá acceso sin limitaciones a las personas dentro de la entidad y a quienes EL AUDITOR podría determinar que sean necesarios para obtener evidencia de auditoría.

De acuerdo con lo establecido por las Normas Internacionales de Auditoría, EL CLIENTE deberá enviar solicitudes de confirmación de saldos y cierta correspondencia a abogados y otras personas que pudieren mantener una relación económica jurídica con EL CLIENTE. La referida correspondencia será seleccionada por EL AUDITOR y enviada en papel membretado de EL CLIENTE. Un detalle de esta tarea, así como un cronograma detallado serán entregados a EL CLIENTE durante la etapa de planificación del compromiso. Durante la ejecución del trabajo se tiene previsto efectuar reuniones con funcionarios de EL

CLIENTE con el fin de comunicar detalles relativos al desarrollo del trabajo y obtener evidencia de auditoría.

La Administración ratificará por escrito las declaraciones sobre aspectos contables y financieros que hiciera durante la auditoría. Los resultados de las pruebas de auditoría de EL AUDITOR, las respuestas a sus indagaciones y las representaciones escritas de la Administración, constituyen la evidencia de EL AUDITOR que respalda su opinión sobre los estados financieros.

CUARTA.- ALCANCE DEL TRABAJO

EL AUDITOR entregará a EL CLIENTE los siguientes informes:

- Opinión (o negación de ella, si fuera el caso) de los auditores independientes sobre los estados financieros preparados de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF al 31 de diciembre del 2014.

- Informe a la gerencia que incluye comentarios y recomendaciones sobre debilidades de control interno y contables. Los comentarios y las recomendaciones surgirán como resultado de los procedimientos de la auditoría de los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre del 2014.

- Informe sobre el cumplimiento del cliente como sujeto pasivo de sus obligaciones tributarias (Impuesto a la Renta, Retenciones en la Fuente e Impuesto al Valor Agregado - IVA). Este informe será emitido en base a las pruebas de cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y en relación a los procedimientos seleccionados por EL AUDITOR al momento de realizar el correspondiente informe de auditoría.

QUINTA.- CONTRATISTA INDEPENDIENTE

EL AUDITOR ha sido contratada por EL CLIENTE como contratista independiente para la prestación de servicios técnicos especializados por lo cual, EL CLIENTE, sus representantes, y sus respectivos socios, asociados, apoderados, empleados, funcionarios y demás personas relacionadas, no podrán considerarse como empleadores del personal de EL AUDITOR.

EL AUDITOR en calidad de contratista independiente de servicios técnicos especializados y de acuerdo a lo prescrito en el Mandato Constituyente No. 8, asume todas las obligaciones legales y contractuales que le corresponden en el cumplimiento de los servicios contratados mediante este instrumento.

EL AUDITOR y EL CLIENTE serán exclusivamente responsables por el pago a sus profesionales y empleados de todos los derechos que la Ley y los respectivos contratos individuales o colectivos les reconocen, incluyendo los beneficios

sociales, indemnizaciones, remuneraciones, pagos por terminación del Contrato y beneficios adicionales de cualquier índole.

EL CLIENTE y EL AUDITOR no son empleados comunes para ningún propósito bajo este Contrato. EL AUDITOR determinará como proveer el personal para sus servicios bajo este Contrato. EL AUDITOR se reserva el derecho de asignar al personal para desarrollar los servicios y para reemplazar o reasignar a tales empleados, previendo que las personas asignadas tengan las habilidades necesarias y las calificaciones para mantener el servicio en los mismos estándares de calidad propias de la firma.

EL CLIENTE y EL AUDITOR, declaran que asumen, de manera expresa, la más extensa responsabilidad para con sus trabajadores específicamente de las obligaciones que surjan de este contrato para cada uno de los contratantes en cuyo caso EL CLIENTE y EL AUDITOR responderán para con sus trabajadores en forma independiente, y, garantizan el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para con su personal en relación de dependencia o contratado específicamente para la ejecución de este contrato.

Para propósitos de esta sección, el término "Proveedor de Servicios" se refiere a cualquier profesional, empleado o subcontratista de EL AUDITOR, utilizado en cualquier momento por EL AUDITOR en el desarrollo de los Servicios objeto de este Contrato.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes y Reglamentos Ecuatorianos, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos y normas supletorias a la misma.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será EL AUDITOR el que determine la prevalecía de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

SÉPTIMA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

EL CLIENTE pagará a EL AUDITOR, en concepto de honorarios profesionales, por el trabajo descrito en la cláusula primera del presente contrato, la suma de DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 más el Impuesto al Valor Agregado. Los

plasd

mencionados honorarios serán facturados de la siguiente forma: 60% a la firma del presente contrato y el 40% restante en dos cuotas iguales durante los meses de septiembre y octubre del 2015.

Los gastos menores relacionados con el examen, tales como: copias, faxes, impresión de informes, otros, serán facturados por separado conforme se incurran.

OCTAVA.- CALENDARIO

EL AUDITOR realizará una visita en los meses de julio y agosto de 2015, en la cual se actualizará la comprensión de las operaciones que realiza el cliente, se determinará el plan de trabajo y se revisará los estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2014.

Para la revisión EL CLIENTE se compromete a entregar con la debida oportunidad, ésto es por lo menos 90 días antes del cumplimiento del plazo determinado en la cláusula novena del presente Contrato, todos los análisis de información que EL AUDITOR solicite por escrito en una carta de requerimientos.

Con relación al informe de cumplimiento tributario El CLIENTE proveerá los Anexos respectivos que constituyen los antecedentes documentales necesarios para la elaboración y emisión del respectivo informe de cumplimiento tributario, por lo menos 60 días antes al vencimiento del plazo contractual establecido en la cláusula novena del presente Contrato.

Una vez que EL AUDITOR, entregue el borrador del informe para revisión del CLIENTE, éste en un plazo máximo de 8 días deberá remitir a EL AUDITOR los correspondientes comentarios del mismo.

Finalmente en el plazo máximo de 15 días contados desde la comunicación por medio de la cual EL AUDITOR remite el borrador del informe preliminar al CLIENTE, éste deberá aprobar dicho informe preliminar, así como también suscribir el mismo conjuntamente con sus respectivos Anexos.

En caso de que EL AUDITOR sea objeto de multas o sanciones por parte de la Autoridad Tributaria, por el retraso en la presentación del Informe de Cumplimiento Tributario, por causas imputables al CLIENTE, éste se obliga a reembolsar a LA FIRMA AUDITORA los valores correspondientes a dichas multas o sanciones más sus correspondientes intereses dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha en que se hicieron exigibles las sanciones respectivas.

ALASA

NOVENA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2015, contados a partir de la suscripción del mismo. Plazo que será prorrogado de forma automática por 60 días adicionales, si EL CLIENTE incumpliere con su obligación de presentar todos y cada uno de los análisis de información solicitados mediante carta de requerimientos, prórroga que será contada a partir de la fecha en que EL CLIENTE cumpla íntegramente con su obligación de entrega de información.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato termina:

1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2) Por mutuo acuerdo de las partes.
3) Por declaración unilateral en caso de incumplimiento del objeto contractual.
4) Por sentencia ejecutoriada y/o laudo arbitral que declare la resolución o la nulidad del contrato

En definitiva, el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo.

Terminación por mutuo acuerdo.- Las partes pueden dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo, en forma anticipada. Las condiciones técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por EL AUDITOR, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, previo a la liquidación económica de las obligaciones que se encontraren pendientes.

Terminación Unilateral del Contrato.- Las partes podrán declarar terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de EL CLIENTE de las condiciones contractuales pactadas en el presente Contrato.

b) Si EL CLIENTE o EL AUDITOR cedieren total o parcialmente el Contrato a un tercero sin que exista autorización previa sea de EL CLIENTE o EL AUDITOR.

c) En razón que por políticas internacionales adoptadas por la EL AUDITOR, ésta se reserva el derecho de terminar unilateralmente el contrato, en el evento de que se produzcan cambios en la propiedad de la estructura accionaria o de administración del CLIENTE. Dichos cambios deberán ser notificados por EL CLIENTE a EL AUDITOR dentro de los 30 días de producidos.

En cualquier caso, la terminación unilateral del Contrato implicará que los contratantes realicen una liquidación económica del Contrato y las obligaciones contractuales pendientes de pago.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

EL AUDITOR y EL CLIENTE se comprometen a mantener toda información que pueda conocer o llegar a conocer respecto de las actividades y negocios de su contraparte, en la más estricta confidencialidad, y no podrá revelarla a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la parte titular de la información confidencial.

EL AUDITOR y EL CLIENTE se comprometen a que ni ella ni sus profesionales, empleados, representantes o asesores, en ningún momento, de ninguna manera, directa o indirectamente, divulgarán o comunicarán a ninguna persona natural o jurídica información alguna relacionada con EL CLIENTE o cualquier información relacionada con los negocios de ésta, sus planes, su forma de conducirlos o procesos.

Esta obligación de confidencialidad, quedará sin efecto, en caso de que la información pertinente sea requerida a una de las partes en legal y debida forma por organismos de control o judiciales competentes.

Así mismo, EL CLIENTE se compromete a mantener bajo confidencialidad y no revelar a terceras partes no autorizadas los procesos, metodología de trabajo y sistemas informáticos que fueron utilizados y desarrollados por EL AUDITOR para la prestación del servicio y que de una u otra manera llegaren a conocimiento del CLIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIMITACIÓN A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

En caso de que EL CLIENTE decidiera presentar alguna reclamación judicial, extrajudicial o arbitral en contra de EL AUDITOR por incumplimiento de algunas de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato o errores en la prestación de los servicios provenientes de negligencia que perjudicaren a EL CLIENTE, el valor de tal reclamación no podrá exceder el valor total de los honorarios contenidos en la cláusula séptima del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- COOPERACIÓN

EL CLIENTE cooperará con EL AUDITOR para la realización de sus Servicios, incluyendo, sin limitaciones, el proporcionar a EL AUDITOR, el acceso oportuno a las informaciones, datos y personal de EL CLIENTE, la oportunidad y forma de esta cooperación será coordinada durante el transcurso de la auditoría.

DÉCIMA CUARTA.- NO EXCLUSIVIDAD

Nada en el presente contrato, incluyendo estos términos y condiciones, será interpretado como excluyente de manera alguna del derecho de EL AUDITOR de proveer servicios de cualquier tipo o naturaleza a cualquier persona o entidad tal como lo considere apropiado EL AUDITOR y a su entera discreción, de igual manera EL CLIENTE puede contratar los servicios con quien considere conveniente.

DÉCIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR

EL AUDITOR Y EL CLIENTE no serán responsables por cualquier retraso o incumplimiento que resultase de circunstancias o causas fuera de su control razonable, incluyendo aquellas previstas en al Art. 30 del Código Civil pero sin limitarse a incendio, caso fortuito, huelga, disputa laboral, guerra u otra violencia, o cualquier ley, orden o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad.

DÉCIMA SEXTA.- PLENO ACUERDO

El presente Contrato, constituye el contrato por entero entre EL CLIENTE y EL AUDITOR y sustituye a todo convenio oral o escrito suscrito entre las partes. El presente instrumento, obligará a EL CLIENTE y a EL AUDITOR. Las partes no podrán ceder el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIVISIBILIDAD

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas por las cláusulas precedentes de este Contrato se considera inválida, nula o sin efecto, por cualquier motivo, este hecho no afectará a la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento que puedan tener efecto prescindiendo de las estipulaciones inválidas.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la solución de cualquier controversia, disputa o reclamación que surja de lo relacionado con el presente Contrato, o de posteriores enmiendas al mismo, incluyéndose sin limitación, su incumplimiento, terminación, validez o invalidez, o de cualquier cuestión relacionada con el Contrato o de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, éstas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y las siguientes normas:

- El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros, los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

- El tribunal fallará en derecho. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

- Para la ejecución de las medidas cautelares el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

- El procedimiento arbitral será confidencial.

- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

DÉCIMA NOVENA.- APLICACIÓN Y VALIDEZ

Para constancia y fe de conformidad, las partes suscriben este contrato por duplicado, en la ciudad de Guayaquil a los 29 días del mes de junio de 2015.

CPA Francisco Vera Rivera
Auditor Externo Independiente
No. SC-SRNAE-2-807

Andrea M. Casal A.

Andrea Casal
Representante Legal
JRCPHARMA ECUADOR S. A

Guayaquil, 3 septiembre de 2015

116083

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente hago conocer de manera formal la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Técnicos Especializados de Auditoria Externa celebrado con la Compañía **JRCPHARMA ECUADOR S.A.** RUC No. **0992359595001** por el Ejercicio Económico 2014.

Sin otro particular por el momento.

Atentamente,

CPA. Francisco Javier Vera Rivera
Auditor Independiente
Resolución No. SC.ICI.DAI.G.11.0006375
Reg. Nac. de CPA. No. 32.378

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS GUAYAQUIL
CAU
3 SEP 2015

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
HORA:
10 SEP 2015 10:00
Receptor: Michelle Calderon Palacios
Firma: MPalacios

Esconear

Nely

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
03/SEP/2015 13:23:36 Usu: alejandrog

No. Trámite: 34303 - 0

Remitente:
FRANCISCO JAVIER VERA

Expediente: 116083

RUC: 0992359595001

Razón social:
JRCPHARMA ECUADOR S.A.

SubTipo tramite:
CERTIFICACIONES HISTORIA SOCIETARIA

Asunto:
REMITE CONTRATO DE AUDITORIA

Revise al estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	60